de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6998 que cancela las Letras Patentes que acreditaban al Licenciado Juan Bautista Marrero Santoni como Cónsul de la República de El Salvador, en Ciudad Trujillo.— G. O. Nº 7251, del 21 de Febrero de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6998.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTO que las funciones que venía desempeñando el licenciado Juan Bautista Marrero Santoni como Cónsul General de la República de El Salvador en Ciudad Trujillo han quedado sin efecto desde el día 23 de octubre del año en curso;

D E C R E T O :

Queda cancelado el exequátur concedido por Decreto Nº 5112 del 10 de mayo del 1948, al señor licenciado Juan Bautista Marrero Santoni, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul General de la República de El Salvador en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 6999, relativo a las decisiones administrativas sujetas al recurso contencioso-administrativo.— G. O. Nº 7216, del 5 de Diciembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6999.

CONSIDERANDO: Que es conveniente establecer un medio de determinar la fecha cierta de recibo, por los interesados, de las decisiones administrativas que puedan dar lugar a recursos ante el Tribunal Superior Administrativo;

CONSIDERANDO: Que es conveniente establecer las bases legales de dichos recursos y llevar lo más pronto posible al conocimiento público la jurisprudencia de dicho Tribunal;

VISTOS los artículos 1, 9, 46 y 55 de la Ley que institu-

ye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Nº 1494, del 2 de agosto de 1947; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— Todas las decisiones de los Secretarios de Estado y de los órganos administrativos autónomos que puedan dar lugar al recurso contencioso ante el Tribunal Superior Administrativo mencionarán la Ley, Reglamento o Decreto en que se basan.

Art. 2.— Dichas decisiones, cuando para su ejecutoriedad no requieran legalmente la publicación oficial, se comunicarán al interesado por correo certificado de entrega especial.

Art. 3.— Las participaciones o comunicaciones de las decisiones indicadas que no se hicieren en la forma prevista anteriormente, no harán correr los plazos contra los interesados, para la interposición de los recursos. Sin embargo, los recursos serán recibibles, por el Tribunal Superior Administrativo, salvo causa que no se refiera al plazo, aún cuando las decisiones no se hubieren comunicado en la forma prescrita en el artículo anterior, si entre la fecha de las decisiones mismas y la fecha de la interposición de los recursos no hubiere transcurrido el plazo establecido en el artículo 9 de la Ley de la materia.

Art. 4.— Cuando las sentencias del Tribunal Superior Administrativo no se publiquen en un boletín oficial, se remitirán, tan pronto como sea dictada cada sentencia, a la Gaceta Oficial para fines de publicación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7000 que autoriza impresión de sellos para documentos.— G. O. Nº 7215, del 2 de Diciembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7000.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, Nº 2461, promulgada el 18 de julio de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos: